

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 22 DE MARZO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 237.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(Continúa la suscripcion al Hospital de la Princesa.)

	Rs. mrs.	Totales.
<i>Suma anterior.</i>		4605 29
ARRABALDE.		
<i>Alcalde</i>	60	} 68
<i>Maestro</i>	6	
	2	

BENAVENTE.

<i>Juez de 1.ª instancia</i>	D. Pedro Pascual de la Maza..	80	80
------------------------------------	-------------------------------	----	----

COLINAS DE TRAS-MONTE.

<i>Secretario</i>	El Ayuntamiento.	100	} 102 17
	D. Francisco Alvarez de Pedroso..	2 17	

MANGANESES DE LA POLVOROSA.

<i>Alcalde</i>	El Ayuntamiento	50	} 90
<i>Teniente</i>	D. Manuel Freire.	20	
<i>Regidores</i>	Joaquin Martinez.	5	
	Bartolomé Rodriguez Hidalgo	4	
	Vicente Gabella.	4	
<i>Secretario</i>	Patricio Fidalgo	4	
<i>Alguacil</i>	Julian Rodriguez.	3	

MAMILLA DE ARZON.

<i>Secretario</i>	El Ayuntamiento.	30	} 87 17
<i>Alguacil</i>	D. Cándido Gonzalez	6	
<i>Depositario</i> ..	Gerónimo Revilla.	2	
<i>Cirujano</i>	Bernardo Charro.	2	
<i>Maestro</i>	José Escudero	4	
<i>Alcalde</i>	Cándido Gonzalez.	9	
<i>Teniente</i>	José Hidalgo.	4	
<i>Regidores</i>	Miguel Moran.	2	
"	Francisco Hidalgo	2	
"	José Charro.	2	
"	Felipe Galiano	2	
<i>Síndico</i>	Martin Huerga	2	
"	Benito Hidalgo	4	
"	Mariano Gonzalez.	2	
"	Benito Vazquez	3	
"	Basilio Alvarez	2	
"	Basilio Moran.	3	
"	Manuel Huerga Rodriguez.	3	
"	Benito Valverde.	3	

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA.

<i>Ecónomo</i>	El Ayuntamiento	100	} 130
<i>Secretario</i>	D. José de Cantos	20	
<i>Maestro</i>	Benito Carrera	4	
	Justo Fernandez.	6	

SANTIVANEZ DE VIDRIALES.

El Ayuntamiento	100	100
-----------------	-----	-----

MOGATAR Y MANILES.

<i>Alcalde</i>	El Ayuntamiento.	30	} 55
<i>Regidores</i>	D. Joaquin Mala.	10	
"	Francisco Fadon.	5	
<i>Secretario</i>	Bernardino Barrocal.	5	
	Felipe Poza	5	

VILLAR DEL BUFY.

	El Ayuntamiento.	20	}	48
Alcalde.....	D. Francisco Nieto.	3		
Teniente.....	Manuel Vaquero.	2		
Regidores.....	Santigo Marino.	1		
"	Alonso Beneitez.	1		
"	Francisco Fadon.	2		
"	Blas Tejado	2		
Secretario,...	Alonso Felipe.	4		
"	Manuel Marino Mayor	2		
"	Bartolomé Santaren.	1		
"	Francisco Eleno.	1		
"	José Fadon	2		
"	Lorenzo Lopez	1		
"	José Nieto.	1		
"	Bartolomé Fadon.	1		
Cirujano.....	Manuel Vega	2		
Maestro.....	Antonio Puente	2		

SUMA TOTAL.. . . . 5366 29

(Se continuará.)

Núm. 238.

Direccion de Contabilidad. Repartimientos.

Repartimiento de gastos carcelarios del partido de Alcañices correspondiente al año de 1852.

CABEZA del distrito municipal	PUEBLOS de que se compone el distrito	Cupo que corresponde a cada distrito. Rs. vn.
Alcañices.	Alcañices.	522 12
Boya.	Boya.	145 20
Carbajales de Alba.	Carbajales de Alba.	854 20
Ceadea.	Arcillera Ceadea. Fornillos de Aliste. Mellanes. Moveros. Vivinera.	597 30
Cerezal de Aliste.	Cerezal de Aliste.	192 32
Faramontanos.	Faramontanos.	203 24
Ferreras de Abajo.	Ferreras de Abajo. Litos.	275 26
Ferreras de Arriba.	Ferreras de Arriba. Villanueva de Valrojo.	312 6
Ferreruela.	Escober. Ferreruela. Sesnandez.	237 20
Figueruela de Abajo	Figueruela de Abajo. Figueruela de Arriba.	218 16
Figueruela de Arriba.	Flechas. Gallegos del Campo. Moldones. Riomanzanas. Villarino de Manzanas.	673 18
Fonfria.	Bermillo de Alba. Brandianes. Cajibajosa. Castro de Alcañices. Fonfria.	839 6
Friera de Valverde.	Friera de Valverde.	201 4
Gallegos del Rio.	Domez. Flores. Gallegos del Rio. Lober. Puercas. Tolilla. Valer.	753 30

Losacino.	Castillo de Alba. Losacino. Muga de Alba. Vide.	460 22
Losacio.	Losacio.	198 16
Manzanal del Barco	Manzanal del Barco.	285 24
Mahide.	Mahide. Pobladura de Aliste. S. Pedro de las Herrerías. Torre de Aliste.	396 30
Morales de Valverde	Morales de Valverde.	148 12
Moreuela de Tábara	Moreuela de Tábara. Pozuelo de Tábara. Sta. Eulalia de Tábara.	557
Navianos de Valverde	Navianos de Valverde.	172 32
Olmillos de Castro.	Marquid. Navianos de Alba. Olmillos de Castro. S. Martin de Tábara.	288 22
Perilla de Castro.	Perilla de Castro.	340 12
Pino.	Pino.	249 12
Rabanales.	Fradellos. Grisuela. Matellanes. Rabanales. Ufones.	743 18
Rábano de Aliste.	Alcorcillo. Rábano de Aliste. Sejas de Aliste.	541 18
Ricobayo.	Tola. Ricobayo.	94 22
Riofrio.	Abejera. Cabañas de Aliste. Riofrio. Sarracin.	315 20
Samir de los Caños.	Samir de los Caños.	363 4
S. Pedro de Zamudia	S. Pedro de Zamudia.	157 16
Sta. Maria de Valverde.	Sta. Maria de Valverde. Bercianos de Aliste.	132 30
S. Vicente de la Cabeza.	Campo-grande. Palazuelo de las Cuevas. S. Vicente de la Cabeza.	357 26
S. Vicente del Barco	Losilla. S. Pedro de las Cuevas. Sta. Eufemia. S. Vicente del Barco.	293 2
S. Vitero.	S. Cristobal de Aliste. S. Juan del Rebollar. S. Vitero.	481 20
Tábara.	Villar. Tábara.	637
Trabazos.	Nuez. S. Martin del Pedroso. Trabazos.	567
Vegalatrabe.	Vegalatrabe.	194 26
Videmala.	Videmala.	289 14
Villalcampo.	Villalcampo.	506
Villanueva de las Peras.	Villanueva de las Peras.	147 14
Villarino tras la Sierra.	Lalado. S. Mamed. Santanas. Villarino tras la Sierra.	456 20
Villaveza de Valverde.	Villaveza de Valverde.	146 18
Viñas	Poyo (el) Rivas. S. Blas. Vega de Nuez. Viñas.	456 2
TOTAL.		15712 12

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Abelon.	{ Abelon. Fresnadillo.	193	8			
Alfaraz.	Alfaraz.	118	6			
Almeida.	Almeida.	507	4			
Argañin.	Argañin.	127	28			
Argusino.	{ Argusino. Cibanal.	176	30			
Badilla.	Badilla.	126	4			
Bermillo de Sayago.	Bermillo de Sayago.	229	12			
Cabañas de Sayago.	Cabañas de Sayago.	234	20			
Carbellino.	Carbellino.	299	18			
Escuadro.	Escuadro.	97	2			
Fariza.	{ Cozcurrita. Fariza Mámoles. Tudera.	292	4			
	Fermoselle.			1996	24	
	Fornillos.			{ Formariz. Fornillos de Fermoselle Pinilla de Fermoselle.	217	14
Fresno de Sayago.		{ Fiquerueta de Sayago. Fresno de Sayago.	298	12		
		Gamones.				
Gáname.	{ Fadon. Gáname.	292	4			
	Luelmo.			{ Luelmo. Monumenta.	259	
Malillos.		{ Cernecina. Malillos.	99	10		
	Mogátar.	Mogátar.			81	22
Moral.	Moral.	150	24			
Moraleja de Sayago.	{ Moraleja de Sayago. Santaren.	196	28			
	Moralina.			Moralina.	148	12
Muga de Sayago.	Muga de Sayago.	267	20			
Palazuelo de Sayago.	Palazuelo de Sayago.	456	26			
Peñausende.	Peñausende.	561	30			
Pererueta.	{ Arcillo, Pererueta. S. Roman.	452	52			
	Piñuel.			Piñuel.	135	30
	Roelos.			Roelos	337	26
Salce.	Salce.	154	4			
Sobradillo de Palomares.	Sobradillo de Palomares.	116	14			
Sogo.	Sogo.	74	8			
Tamáme.	Tamáme.	143	26			
Torrefracades.	Torrefracades.	164	20			
Torregamones.	Torregamones.	203	4			
Villadepera.	Villadepera.	227	20			
Villamor de Cadozos.	Villamor de Cadozos.	171	4			
Villamor de la Ladre.	{ Villamor de la Ladre, (Pasariegos.	264	24			
	Villar del Buey.			Villar del Buey.	203	20
Villardiegua de la Rivera.	Villardiegua de la Rivera.	172	28			
Viñuela.	Viñuela.	70	26			
Zafara.	Zafara.					
TOTAL.		10325				

(Se continuarán los repartimientos de los demas partidos.)

Núm 239.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado

TERRITORIAL.

Hallándose examinados por esta Administracion y aprobados por el Sr. Gobernador, los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia pueden desde luego personarse en dicha oficina á recoger el duplicado del suyo respectivo, ó autorizar por medio de un oficio á persona que lo verifique y reintegre, caso necesario, el papel sellado de los documentos que carezcan de tal requisito.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para su observancia y cumplimiento. Zamora 12 de Marzo de 1852. = Mariano Torregrosa.

Núm. 240.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden, segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

S. M. la Reina (q. D. g.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de Julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, así en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere expedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada: solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reúnan además las cualidades indispensables de buena disposición corporal, completa salud y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan espresadas.

Ventajas que disfrutará los voluntarios que sirven en infantería.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opción á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobación y previo el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificación de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que le corresponda, como igualmente quince rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrá opción preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vigentes están designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Península.

Percibo del premio pecuniario.

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reser-

vará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta; por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño y la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en función de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará, previas las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará a los herederos la mitad del espresado premio.

Pérdida del derecho al premio pecuniario.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y además sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta, y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo además la pena a que por la Ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desercion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño, pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su clase.

(Se continuará)

ANUNCIO.

DEHESA DE PASTOS EN ARRENDAMIENTO.

Se saca á pública subasta por 6 años, á contar desde el dia 15 de Mayo de 1852 á igual dia de 1858 el arrendamiento de la dehesa Co. o redondo titulada de Bustocineo, propia del Sr. Marqués de Villasan.e, vecino de Madrid, sita a dos leguas y media de la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia. Es avundantísima de pastos y yerbas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de dicho Sr. Marqués, calle de Hortaleza núm. 154 cuarto 2.º de la derecha, todos los dias (menos los festivos) de 9 á 11 de la mañana; y en la Villa de Carrion de los Condes en casa de D. Simeon Cordero, Administrador del precitado Sr. Marqués.

La subasta se verificará en Carrion de los Condes, el primero de Mayo próximo venidero, hasta cuyo dia se admiten proposiciones; entendiéndose, que no se adjudicará la finca hasta que el Sr. Marqués tenga conocimiento del resultado de la subasta y de su aprobación.

Imprenta de Iglesias y compañía.